essap GOBIERNO NACIONAL

Contrato N°63/2016.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 19 días del mes Diciembre del 2016; Entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarrubi**, domiciliado en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **EVEREST INGENIERÍA S.R.L.,** domiciliada en Colonia Elisa N° 202 - Villa Elisa, Tel Nº 940080 RUC Nº 80009334-8, representada para este acto por la **Señora Laura Karina Sanabria Ñunez**, en calidad de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 13/2016 "ADQUISICIÓN DE VALVULAS MOTORIZADAS PARA GOGA",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 13/2016 "ADQUISICIÓN DE VALVULAS MOTORIZADAS PARA GOGA"**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.-

Abg. Cesá ... González O.
Mat. C.S. ... Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

EVEREST Ingeniería S.R.L.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Presupuesto General de la ESSAP S.A., para el **Ejercicio 2016**, en el Objeto de Gasto 390, con FF 30

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 305.700.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 13/2016 "ADQUISICIÓN DE VALVULAS MOTORIZADAS PARA GOGA"**, convocado por ESSAP S.A., La adjudicación fue realizada por Acta de Directorio N° 901/2016, Resolución N° 03, de fecha 09 de Noviembre de 2016.

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Válvulas Motorizadas	Vamein	España	Unidad	Unidad	5	Gs.27.000.000	Gs. 135.000.000
							TOTAL	Gs. 135.000.000

CLAUSULA 5.1. El monto total del contrato asciende a la suma de **Gs. 135.000.000 (guaraníes ciento treinta y cinco millones) IVA incluido.**

CLAUSULA 5.2. Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

La ESSAP S.A. efectuará el pago por la provisión total de la entrega detallada en cada Orden de Compra y emanada en el marco del contrato, que fuera debidamente recepcionada por el Sector Responsable designado de la ESSAP S.A., dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de presentación de la Factura de pago, la cual deberá ser acompañada por: una nota donde solicita dicho pago e identificando la/s nota/s de remisión correspondiente/s.

El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción ninguna del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al impuesto a la renta e Impuesto al Valor Agregado según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay.

Abg. César González O.
Mat. C.S. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

EVEREST Ingeniería S.R.L.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4 % sobre las facturas pagadas, en concepto de "contribución" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y Reglamentado por el decreto Nº 21909/03.

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

ARTICULO 7. PLAN DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

CLAUSULA 7.1. Plan de Entregas

La provisión de los Bienes, objetos de este llamado, estará sujeta a las condiciones establecidas en el contrato, las documentaciones del Pliego de Bases y Condiciones, las Addendas y las Órdenes de Compra generadas en el marco de este llamado y contratación. Para la entrega de los bienes a proveer, el Contratista tendrá en cuenta lo siguiente:

CONDICIONES DE LA ENTREGA:

Deberá **COMUNICAR** con 48 hs antelación, vía telefónica a las Unidades Responsables más abajo mencionadas, la fecha y hora en que hará la entrega de los bienes, entendiéndose dentro del plazo establecido en este Pliego.

UNIDADES DE RESPONSABLES:
La GERENCIA ADMINISTRATIVA a través de sus sectores dependientes:
La **UNIDAD DE COMPRAS**, quien confeccionará las ORDENES DE COMPRA de los bienes a proveer. **Unidad de Compras**: Tel-Fax (021) 203.986.

La **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES**, encargada de Recepcionar los materiales a ser proveídos.

Unidad de Administración de Materiales: Tel-Fax (021) 276.126.

La GERENCIA DE OPERACIONES G.A. a través de sus sectores dependientes:

La **UNIDAD OP. DE MAQ. y EQUIPAMIENTOS ELECTRICOS,** quien Inspeccionará los bienes del **item 1** a recepcionar.

Unidad Operativa de Maq. y Equipamientos Eléctricos: Tel-Fax (021) 276.203/4.

ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 La Gerencia Responsable por la ESSAP S.A. concerniente a la ejecución del Contrato es la **GERENCIA DE OPERACIONES**, como sector solicitante del presente llamado.

Abg. Cesar González O.
Mat. C.S. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

EVEREST Ingeniería S.R.L.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTICULO 9. MULTAS.-

CLAUSULA 9.1. El valor de las multas será:

El plazo indicado por el **OFERENTE** en su **Oferta,** es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del monto total del Contrato, por cada día calendario de atraso. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del **diez por ciento (10%)**, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR,** o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días** calendario de haberse producido.

ARTICULO 10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 10.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10(días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. Podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Abg. Cesar [illegible] González O.
Mat. C.S. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

EVEREST Ingeniería S.R.L.

Arq. Osmar [illegible] Sarubbi
Presidente
essap sa

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.2.RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes.
Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Abg. Cesar G. González O.
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

EVEREST Ingeniería S.R.L.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Firma EVEREST INGENIERÍA S.R.L.-

Señora Laura Karina Sanabria Núñez
Representante Legal.-

EVEREST
Ingeniería S.R.L.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.